

**PROCESO VERBAL CANCELACION DE PRENDA
RADICADO No. 2024-00162-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, por error involuntario, se ordenó notificar en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que admitió la demanda, de fecha 02 de abril de 2024, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo que lo solicitado por la parte actora el emplazamiento conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; razón por la cual, y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo de la parte resolutive del auto que admitió la demanda, de fecha 02 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada **DORIS HERNANDEZ SANTOS**, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**